

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FAVIO ALVAREZ SALINAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial obrante a folio 20 del expediente, mediante el cual se solicitó el retiro y desglose de la demanda, el Despacho atendiendo el contenido del artículo 174 del C.P.A.C.A, en el que se establece:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Considerando que en el presente caso no se ha notificado al demandado, ni al Ministerio Público y no se han decretado medidas cautelares, resulta procedente el retiro de la demanda, como también el desglose de los respectivos documentos.

Por lo anterior el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase al desglose de los documentos aportados por la abogada CAROLINA ARIAS NONTOLA.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del **22 de
ENERO de 2020.**


LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria